



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	54-518-31-84-002-2023-00117-00
Clase	CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante	JOSE DEL CARMEN LIZARAZO RODRIGUEZ
Demandada	NELLY SOLANO CAPACHO

El señor JOSE DEL CARMEN LIZARAZO RODRIGUEZ, por conducto de apoderada judicial promueve proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso en contra de la señora NELLY SOLANO CAPACHO, del estudio preliminar del libelo introductorio se observan los siguientes defectos:

1. A efectos de establecer la competencia territorial, debe la parte solicitante indicar cuál fue el último domicilio común de la pareja, tal como lo establece el numeral segundo del artículo 28 del CGP, que dice: “*En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de **efectos civiles**, separación de cuerpos y de bienes, declaración de existencia de unión marital de hecho, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial y en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos o a la nulidad de matrimonio católico, será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve. (Subrayado por el despacho).*”
2. Se evidencia que la parte actora no acredita el cumplimiento del presupuesto procesal previsto en el inciso 4°1 del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, pues al presentar la demanda no envió simultáneamente copia de esta y sus anexos a la demandada, toda vez que las capturas de pantalla y audios no acreditan tal carga procesal.

En consecuencia, habrá de inadmitirse y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se concederá a la parte actora el termino de cinco (5) días para subsanarla vía correo electrónico j02prfcotopam@cendoj.ramajudicial.gov.co, en horario habitual de trabajo de lunes a viernes de las 8:00 de la mañana a las 12:00 del mediodía y de 2:00 a 6:00 de la tarde, observando lo antes dicho, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, la juez segunda Promiscuo de Familia de Pamplona, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: **Inadmitir** la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, presentada mediante apoderada judicial por el señor JOSE DEL CARMEN LIZARAZO RODRIGUEZ, en contra de la señora NELLY SOLANO CAPACHO.

SEGUNDO: **Conceder** a la parte demandante, el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

TERCERO: **Reconocer** personería a la doctora MARITZA CARRILLO GARCÍA para actuar como Apoderada Judicial del demandante en los términos y para los efectos mencionados en el poder allegado.

NOTIFIQUESE.

La Juez (e),

Mary Luz Peña

Mary Luz Peña La Rotta

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PAMPLONA- NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**

Pamplona, Hoy **11 de julio de 2023** a las 8:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado No. 077 en la página de la Rama Judicial. Con inserción del mismos para consulta.

La secretaria JULY MARITZA HIGUABITA SUÁREZ